

Saltillo, Coahuila a 01 de octubre del 2025
N° Oficio: CEAS – DG - GALS- 0281/2025

**GERENTES Y/O ADMINISTRADORES
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUAS
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E**

De conformidad con la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 76 Y 78 de la citada Ley, así como la Modificación del Acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila" las Tarifas de Normatividad de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Alcantarillado en la Entidad generadas por Establecimientos Mercantiles, me permito remitir a usted las tarifas actualizadas al mes de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

**ING. JOSE LAURO VILLARREAL NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO**

C.C.P. Lic. Angel Mahatma Sánchez. - Secretario de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Archivo/*rgs

TARIFAS DE NORMATIVIDAD ACTUALIZADAS (OCTUBRE DE 2025)

MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO “COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA” LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD, GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 BIS, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 88 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 72, FRACCIÓN II, Y 74, INCISOS G Y H, DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; TERCERO, FRACCIÓN IV, Y SÉPTIMO, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; 4º, INCISO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1997 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CON LA ASISTENCIA DE TODOS SUS MIEMBROS Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DEL PROGRAMA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS LEGÍTIMAMENTE APLICABLES QUE DISPONE EL ARTICULO 73 DE LA LEY EN LA MATERIA, APROBÓ LAS SIGUIENTES.

MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON RESPECTO A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

I.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIO, POR EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DECRETADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O LOS ORDENADOS POR ESTA COMISIÓN ESTATAL O LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, EL PAGO DE CALCULARA CONFORME A LA SIGUIENTE:

METODOLOGÍA

Primero.- Para cualquier monto del derecho a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) considerará el volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por mes y la carga de contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

- 1.-Para **Coliformes Fecales**, el importe del derecho se determina conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible de 1000 como número más probable (NMP) de Coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico descargado al mes por **\$ 2.0162**
- 2.-Para el **Potencial Hidrógeno (PH)**, el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla I, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades PH a que se refiere la citada tabla.

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO.

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR CADA M3 DESCARGADO
MENOR DE 5 Y HASTA 4	0.1138
MENOR DE 4 Y HASTA 3	0.2995
MENOR DE 3 Y HASTA 2	0.9127
MENOR DE 2 Y HASTA 1	2.6486
MENOR DE 1	3.6629
MAYOR DE 10 Y HASTA 11	0.4557
MAYOR DE 11 Y HASTA 12	1.4058
MAYOR DE 12 Y HASTA 13	2.0138
MAYOR DE 13	2.7851

3.-Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes descargado a la red de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto del derecho para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

- A).- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restara el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.
- B).- Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla II y se procederá a

identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

C).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, obtenidos a partir del volumen mensual descargado y las concentraciones excedidas por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla II, obteniéndose así el monto del derecho.

INTERPRETANDO MATEMÁTICAMENTE LO INDICADO EN EL PUNTO A)

Contaminantes básicos, metales pesados y cianuros que rebasen la Norma Oficial

Mexicana aplicable:

Concentración del contaminante (MENOS) límite máximo permisible = X mg/lto

X mg/lto (ENTRE) límite máximo permisible = índice del incumplimiento de contaminante.

$\frac{X \text{ mg/lto.}}{L.M.P.} = I.I.C.$

Se busca el rango obtenido y se localiza la cuota a cobrar por kilogramo.

De esta manera se aplica la multiplicación del excedente por cuota según rango quedando de la manera siguiente:

Excedente kg/mes (POR) cuota según Rango = Cantidad a cobrar por mes.

Estos derechos serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado como un nuevo concepto denominado normatividad en periodo mensual.

III.- LAS TARIFAS SE ACTUALIZARAN EN LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\text{ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{I.N.P.C. DEL PENÚLTIMO MES CALENDARIO A ACTUALIZAR}}{\text{I.N.P.C. DEL QUINTO MES INMEDIATO ANTERIOR.}}$$

$$\text{ACTUALIZACIÓN} = \text{FACTOR} \times \text{CUOTA VIGENTE ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN.}$$

I.N.P.C.= ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

TABLA II		
Rango de Incump.	cuota por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
mayor de 0.10 y hasta 0.20	3.9663	161.7001
mayor de 0.20 y hasta 0.30	3.9945	191.7946
mayor de 0.30 y hasta 0.40	4.0620	208.3348
mayor de 0.40 y hasta 0.50	5.3178	227.9708
mayor de 0.50 y hasta 0.60	6.0156	239.0049
mayor de 0.60 y hasta 0.70	6.1003	252.0433
mayor de 0.70 y hasta 0.80	6.2098	258.1211
mayor de 0.80 y hasta 0.90	6.6730	268.9472
mayor de 0.90 y hasta 1.00	6.8310	278.3045
mayor de 1.00 y hasta 1.10	7.0671	285.6179
mayor de 1.10 y hasta 1.20	7.2758	292.4084
mayor de 1.20 y hasta 1.30	7.4612	298.8081
mayor de 1.30 y hasta 1.40	7.6180	304.8106
mayor de 1.40 y hasta 1.50	7.7493	310.4581
mayor de 1.50 y hasta 1.60	7.8544	315.8442
mayor de 1.60 y hasta 1.70	7.9600	320.8616
mayor de 1.70 y hasta 1.80	8.0646	325.7740
mayor de 1.80 y hasta 1.90	8.1434	330.3718
mayor de 1.90 y hasta 2.00	8.3802	332.8674
mayor de 2.00 y hasta 2.10	8.5072	337.6824
mayor de 2.10 y hasta 2.20	8.5913	342.8848
mayor de 2.20 y hasta 2.30	8.6691	347.2371
mayor de 2.30 y hasta 2.40	8.7478	351.0195
mayor de 2.40 y hasta 2.50	8.7743	354.7767
mayor de 2.50 y hasta 2.60	8.8794	358.2966
mayor de 2.60 y hasta 2.70	8.9581	361.8456
mayor de 2.70 y hasta 2.80	9.0358	365.1796
mayor de 2.80 y hasta 2.90	9.1417	365.4076
mayor de 2.90 y hasta 3.00	9.1944	371.6944
mayor de 3.00 y hasta 3.10	9.2474	374.7940
mayor de 3.10 y hasta 3.20	9.3783	377.8505
mayor de 3.20 y hasta 3.30	9.5363	380.9414
mayor de 3.30 y hasta 3.40	9.5645	383.7784
mayor de 3.40 y hasta 3.50	9.5883	386.6939
mayor de 3.50 y hasta 3.60	9.6411	389.4000
mayor de 3.60 y hasta 3.70	9.6787	392.1851
mayor de 3.70 y hasta 3.80	9.9032	394.7590
mayor de 3.80 y hasta 3.90	9.9818	397.4915
mayor de 3.90 y hasta 4.00	10.0354	400.0395
mayor de 4.00 y hasta 4.10	10.0869	402.4061
mayor de 4.10 y hasta 4.20	10.1144	404.9779
mayor de 4.20 y hasta 4.30	10.1404	407.4475
mayor de 4.30 y hasta 4.40	10.1929	409.8118
mayor de 4.40 y hasta 4.50	10.2455	412.1235
mayor de 4.50 y hasta 4.60	10.3244	414.3830
mayor de 4.60 y hasta 4.70	10.3507	416.6933
mayor de 4.70 y hasta 4.80	10.3770	418.8758
mayor de 4.80 y hasta 4.90	10.4821	421.1859
mayor de 4.90 y hasta 5.00	10.4869	423.2294
mayor de 5.00	10.5052	425.3637

II.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

1.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO...		\$4,900.48
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA		\$3,257.82
POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO.....		\$2,446.29
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA		\$1,224.50
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....		\$5,989.79
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO		\$42,079.75
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE		\$1.77
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O MERCANTILES		\$12,239.78
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3.....		\$40.72

TARIFAS NORMATIVIDAD OCTUBRE 2025

2.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....		\$20,814.23
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA QUE UTILICE EL AGUA EN SU PROCESO, A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....		\$12,238.98
POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....		\$4,900.48
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILICEN AGUA EN SU PROCESO A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....		\$3,261.78
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....		\$10,204.80
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....		\$40,750.84
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE C.E.A.S. POR M3...		\$1.77
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNIDADES HABITACIONALES Y/O FRACCIONAMIENTOS		\$18,340.83
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA.....		\$24,488.06
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3		\$40.75

TARIFAS NORMATIVIDAD OCTUBRE 2025

IV.- DESPUÉS DE CADA ACTUALIZACIÓN SE COLOCARAN LAS NUEVAS CUOTAS EN LUGARES VISIBLES PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

V.- LAS CUOTAS QUE SE REALICEN POR EL EXCESO EN LAS CONCENTRACIONES CONFORME A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES SE ACTUALIZARAN CON EL FACTOR A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO III DE ESTE DOCUMENTO.

VI.- CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTE SERVICIO PASE A SER PROPORCIONADO POR OTRA DEPENDENCIA U ORGANISMO, SE ENTENDERÁ QUE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTE ACUERDO, SERÁN APLICADOS POR ESTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO CAMBIEN DE DENOMINACIÓN LOS REGISTROS O PADRONES QUE CONFORMAN EL SERVICIO, SE SEGUIRÁN PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS PRECEPTOS QUE LO ESTABLECEN.

VII.- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIERAN AGUAS TRATADAS DE LOS SISTEMAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA, LA TARIFA POR METRO CÚBICO SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN FORMA PARTICULAR CON CADA UNA DE ELLAS.

VIII.- EL PAGO DE LOS DERECHOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, SE CUBRIRÁN EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y SERÁN INCORPORADOS EN LA FACTURACIÓN DE DICHO MES PARA QUE SEAN EMITIDOS EN LOS RECIBOS DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y NORMATIVIDAD

AQUELLOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O AQUELLOS QUE DESEEN REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN, DEBERÁN CUBRIRLOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD. EL ORGANISMO OPERADOR EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL MONTO ACTUALIZADO DE LA TARIFA. CUMPLIENDO ESTE TRAMITE, EL INTERESADO SE AJUSTARA A LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

IX.- PARA EL RESTO DE LOS PAGOS DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO (II), AL MOMENTO DE LA SOLICITUD, EL INTERESADO CUBRIRÁ DICHOS DERECHOS Y RECIBIRÁ EL COMPROBANTE EMITIDO POR EL ORGANISMO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CITADO SE PUBLICAN DICHAS TARIFAS, PARA SU VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SALTILLO, COAHUILA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998.

INPC (agosto 2025)= \$ 140.867

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
2025	138.343	138.726	139.161	139.620	140.012	140.405	140.780	140.867		
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013	136.080	136.828
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.120	130.609
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276
2021	110.210	110.907	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.444	107.867	108.114	108.774
2019	103.10800000000000	103.07900000000000	103.47600000000000	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503
2018	98.794999699501	99.171374481640	99.492156980588	99.154347046097	98.994080173087	99.376464931787	99.909099104514	100.49200000000000	100.91700000000000	101.44000000000000
2017	93.603882444859	94.144780335357	94.722489332292	94.838932628163	94.725494320572	94.963639641805	95.322735741331	95.793767654306	96.093515235291	96.698269126750